

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Extinción de dominio y su fortalecimiento dentro
del principio de legalidad**
-Tesis de Licenciatura-

Faver Emilio Salazar Cordero

Jutiapa, julio 2019

**Extinción de dominio y su fortalecimiento dentro
del principio de legalidad**
-Tesis de Licenciatura-

Faver Emilio Salazar Cordero

Jutiapa, julio 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

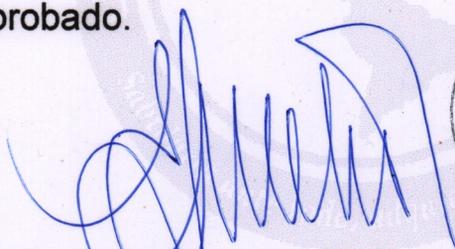
Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU FORTALECIMIENTO DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, presentado por **FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO

Título de la tesis: EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU FORTALECIMIENTO DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

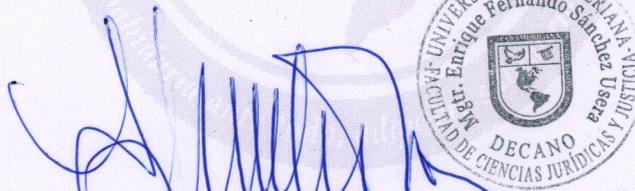
M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU FORTALECIMIENTO DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, presentado por **FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO

Título de la tesis: EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU FORTALECIMIENTO DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO

Título de la tesis: EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU FORTALECIMIENTO DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Userra
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo: **MARIO ARTURO SANDOVAL BONILLA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO**, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, perito en administración de empresas, con domicilio en el Departamento de Jalapa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setenta y cuatro, ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta, dos mil ciento y uno (2074 87480 2101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Extinción de dominio y su fortalecimiento dentro del principio de legalidad**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AN guión cero



trecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho (AN-0341748), y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones seiscientos tres mil cuatrocientos dieciséis (4603416). Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

1) 

ANTE MI:


L.C. Mario Arturo Sandoval Bonilla
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos individuales inmersos en la extinción de dominio	1
El principio de legalidad	21
La extinción de dominio	29
Argumentos para el fortalecimiento de la extinción de dominio	49
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

El principio de legalidad, como garantía fundamental dentro del procedimiento de extinción de dominio en los ordenamientos jurídicos y legales, fortalece y confiere certeza a todas las actuaciones dentro de esta acción ejercida por el Estado, figura imprescindible para el ejercicio de la administración de justicia y el Estado de derecho, que genera confianza entre las partes al ejecutar sus facultades ante los órganos estatales.

La legalidad en los procedimientos de extinción de dominio, es imprescindible para que las diligencias de estos, empoderen sus actos con certeza jurídica, persiguiendo el crecimiento del patrimonio de una persona, cuando este es proveniente de actos y hechos considerados como ilícitos penales, para poder pasar a ser utilizado en fin de un interés social.

El procedimiento de extinción de dominio, reviste de legalidad su actuación, debido a que en caso contrario se estará procediendo en contra de la misma, en contra posición de ser susceptible a la interposición de una nulidad, está contemplado en normas de tipo jurídica y legal, ya sea este constitucional, ordinario, especial o reglamentario.

Determinar el principio de legalidad en los procedimientos de extinción de dominio, garantiza la validez de una acción, pretensión, diligenciamiento y presentación de los derechos de recurrir las

resoluciones, en las diferentes fases procesales, con el objetivo primordial de la justa aplicación del derecho, con el espontáneo de obtener sentencias equitativas, que puedan resarcir al Estado del daño causado por la comisión de un ilícito de tipo penal.

Palabras clave

Legalidad. Extinción de Dominio. Bienes. Transferencia. Fortalecimiento.

Introducción

Las funciones del Estado, necesita de ordenamientos jurídicos y legales que dirijan el ejercicio de los derechos y facultades, que generará confianza, certeza y un desarrollo integral, en la aplicación de los mismos fundamentados en la legalidad como principio de toda acción, principalmente en el procedimiento de extinción de dominio, en donde como todo proceso debe velar por la seguridad y la justicia como fines primordiales.

Como toda figura del derecho, el procedimiento de extinción de dominio, debe estar sujeta a una norma jurídica y legal, para el cumplimiento del principio de legalidad, que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala y otros ordenamientos, para su correcta aplicación y así poder extinguir el dominio de bienes frutos de ilícitos penales, para que puedan pasar a formar parte del patrimonio público.

El trabajo de investigación académico tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar dentro del presente trabajo académico un análisis debidamente estructurado y fundamentado sobre las dos instituciones a estudiar que lo constituyen la extinción de dominio y el principio fundamental de legalidad que plasma la legislación nacional. 2. Determinar de manera técnica y profesional, la importancia de la figura de la extinción de dominio, su desarrollo y aplicación fundamentada en el principio que

establece la normativa jurídica, interpretada como legalidad. 3. Establecer con argumentos jurídicos, la importancia y legalidad de la extinción de dominio a través de la recuperación patrimonial a favor del Estado de bienes productos de hechos y actos ilícitos.

La importancia del trabajo de investigación académico, radica en el estudio del fortalecimiento del principio de legalidad dentro de los procedimientos de extinción de dominio, con el objetivo de escudriñar las normas jurídicas, que lo contemplan, para asegurar un buen resultado, cuando este se plantee y así mismo extinguir el dominio de aquellos bienes que sean frutos de actos y hechos en contra de la normativa legal, a través de sentencias apegadas a derecho.

Se justifica el trabajo de investigación, debido a que, en el procedimiento de extinción de dominio, se debe contemplar que esté, debidamente vislumbrado en una norma legal, para revestir este principio con actuaciones y diligenciamientos apegados a derecho, que en ningún momento violen los derechos fundamentales de los sujetos que en el intervienen.

El aporte en este trabajo académico, que se pretende sustentar, reside en determinar con el apoyo de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, la importancia y legalidad de la extinción de dominio a través de la

recuperación patrimonial a favor del Estado de bienes productos de hechos y actos ilícitos.

De igual manera la metodología a utilizar, es de tipo cualitativa, en virtud de que se tomarán en cuenta definiciones, características, elementos y clasificación de las diferentes figuras apegadas al procedimiento de extinción de dominio, así como los sistemas procesales a utilizar, aplicando la deducción en estos preceptos para generar argumentos que vayan de lo general a lo particular.

El primer título, los derechos individuales constitucionales, se desarrollarán con el objeto de comprender la imperatividad y su relación con la propiedad, como derecho y recurso del Estado y particulares. El título segundo, pretende dar a conocer el procedimiento de extinción de dominio, definiéndolo tanto doctrinaria como legalmente. El tercer título, se dirigirá a conceptualizar una *exegesis* jurídica, sobre la extinción de dominio, su procedencia, fundamento, definiciones, características y exhibiendo figuras inmersas dentro del tema, construyéndolo dentro del marco legal y el cuarto título se analizara sobre la importancia del principio de legalidad en toda la acción de este, para poder empoderar cada una de sus diligencias y obtener resoluciones apegadas a derecho.

Extinción de dominio y su fortalecimiento dentro del principio de legalidad

Derechos individuales inmersos en la extinción de dominio

Cuando se instituyen los derechos de tipo individual, se están tomando en cuenta todos aquellos inseparables a las personas, que harán valer dentro de ese inmenso campo de las ciencias jurídicas, especialmente cuando se hablan de procesos de tipo penal o circunstancias que van estrechamente ligadas a ello, con el único propósito de fortalecer al Estado.

El Estado, debe garantizar el ejercicio de los derechos, estableciendo normas que regulen la protección de los mismos, fortaleciéndolos en cada tipo de circunstancia legal a que toda persona dentro del territorio guatemalteco este sujeto, por la comisión de hechos o actos en contra de la ley o que vayan ligados a estos, como el caso esencial de la acción de extinción de dominio, que busca la transferencia de bienes adquiridos en forma ilícita y que pasen a formar parte del patrimonio público.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ordenamiento de mayor jerarquía dentro de la normativa nacional, establece para algunos tratadistas, la división de la misma en dos grandes partes, dogmática y orgánica, la primera instituye los derechos

individuales y colectivos y la segunda la forma en que el Estado está organizado para cumplir con su función ante la sociedad en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Las constituciones democráticas en su redacción constan de una primera parte que es una declaración de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, es la conocida como parte dogmática y posteriormente tiene una parte orgánica, que recogen la estructura de los poderes públicos, determinan los órganos fundamentales que ejercen los citados poderes y sus competencias y las relaciones de los distintos órganos con los ciudadanos (Muñoz, et. al. 2006 Pág. 14)

En ese sentido, se puede argumentar que la Constitución Política de la República de Guatemala, cuenta con una pluralidad de derechos inherentes a las personas y la función del Estado, por lo consiguiente, genera el accionar de las personas con el Estado y este establece la institucionalidad por parte del poder público, para garantizar que la normativa a establecer en cada rama del derecho, sea protegida de una manera recíproca de quien faculta y obliga, para obtener una armonía y una paz social, que se manifestará con la búsqueda de la justicia, especialmente en los procesos de tipo penal con resoluciones ajustadas a derecho.

Para referirse a los derechos individuales de tipo constitucional, es imprescindible escudriñar y analizar cada uno de los artículos que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, contienen estos cánones, por lo consiguiente es imperativo estudiar cada uno de ellos, los

cuales comprende las facultades inherentes a las personas, que deben ser protegidos en cualquier circunstancia de tipo legal, esencialmente dentro de los diferentes procesos en las ramas del derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su capítulo primero del título segundo, identifica los derechos individuales, creando la protección idónea a los habitantes en general que sean sometidos a una controversia en donde estén siendo objeto de violación de los mismos, por parte de las instituciones encargadas de garantizar la libre práctica de las facultades y obligaciones, aún con mayor énfasis cuando se ve en peligro la vida o integridad física.

Generalidades

Establecer principios propios, catalogados como fundamentales, equivale a respetar las facultades otorgadas por el Estado, para todas aquellas personas que constituyen parte esencial del mismo, el cual lo hará a través de reglas, que contendrán directrices para dirigir el accionar en el momento de que sean procesados por la comisión de un ilícito penal, fortaleciendo las garantías necesarias para que en ningún momento puedan ser violentadas, a contrario sensu, empoderarlas para que las instituciones

inmersas dentro del sector de justicia, las pongan a disposición en circunstancias legales.

Los derechos individuales, conforman esa clase de garantías anotadas, consistente en una multiplicidad de facultades, inherentes o estrechamente ligadas a los seres humanos, por lo consiguiente encierra una diversidad de preceptos como la libertad, salud, educación y otros. Actualmente los derechos se clasifican, tanto como derechos individuales que comprenden los derechos que se ejercen de forma individual, y representan ciertas garantías que limitan el exceso de otros derechos, como con la libertad, la igualdad y la propiedad. Es necesario, diferenciarlos de los derechos sociales que, *a grosso modo*, estos buscan ciertos beneficios especiales, de grupos o colectivos contra el Estado, como: el derecho al trabajo, derechos culturales y económicos etc. (Salmón, 2010)

Para los fines esenciales del presente trabajo de investigación, a criterio del sustentante, considera que se puede iniciar indicando y profundizando en el derecho a la propiedad, como una facultad inherente a la persona y a la sociedad, en donde la pueden ejercer con sus limitantes legales, el cual la Constitución Política de la República de Guatemala, la instituye en el artículo 39, cuando indica:

Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Además la palabra propiedad, como se establece en el cuerpo legal identificado, determina la libertad que tiene toda persona, en tener la disposición de sus bienes, los cuales podrá hacer uso de los mismos sin ninguna restricción, sino la que la ley establece como sus limitantes, por lo consiguiente este término identifica la facultad del acceso a contar con bienes o cosas, determinados como derechos reales, que la legislación civil es más explícita para su entendimiento. El artículo 464 del Código Civil, establece: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.”

El derecho de propiedad es el derecho real por excelencia, aunque no fue definido por los romanos sino unos siglos después por los postglosadores como el derecho a usar y abusar de una cosa propia hasta que la razón del Derecho lo permita (*ius intend et abutendi re sua, quatenus ratio inris paritur*) sin embargo sí que son conocidas las notas características de la propiedad durante la historia de roma que le atribuían la condición de poder jurídico exclusivo sobre una cosa corporal. (Bernad, 2001 Pág. 245)

El término dominio, está vinculado estrechamente al precepto propiedad, ya que ambos determinan la facultad o derecho que toda persona posee de usar y hacer libremente lo que este a su voluntad sobre sus bienes, por lo consiguiente los tratadistas coinciden en la existencia paralela de estos

preceptos legales. “El Dominio, poder que uno tiene de usar y disponer libremente de lo suyo” (Ossorio, 2000 Pág. 345)

Estrechamente vinculado al vocablo propiedad se encuentra la palabra dominio. Existen, en realidad no pocos intentos de distinguir entre ambos términos. A veces en efecto, se afirma que uno de los dos términos es el género y que el otro constituye la especie y otros sostienen que una de las palabras que se refiere a un aspecto diferente de una realidad. Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de la doctrina a cuyo criterio nos acogemos, utiliza propiedad y dominio como términos sinónimos. (Aguilar, 2008 Pág. 223)

La vida es el derecho con mayor relevancia inherente a la persona, porque solo esta puede desempeñarlo, desde su concepción, hasta todas las etapas de la misma, por lo consiguiente el Estado de Guatemala, debe garantizar esta facultad, así como la integridad física y mental de sus habitantes, avalando además el perfeccionamiento de todas las instituciones leales para que en ningún momento pueda ser disminuida.

El derecho a la vida es algo más que la pulsión de supervivencia. Es importante distinguir la pulsión de vida, que el ser humano comparte con los demás seres vivientes, de un derecho a la vida en sentido estricto, que exige un orden social y la presencia de un poder común encargado de proteger a la vida de las amenazas de la naturaleza y a la agresividad de los demás seres humanos. (Papacchini, 2010 Pág. 12)

Cuando se habla del derecho a la vida, no solo se circunscribe al hecho de ese lapso entre el nacimiento y la muerte, significa, la calidad de la misma, la cual el Estado debe garantizar, con un desarrollo íntegro, que se configura en educación, salud, certeza legal y otros preceptos que en su conjunto servirá para vivir de manera digna y segura, el artículo 3 de la

Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo referente a lo expuesto en este párrafo, en donde se podrán unificar estos principios indispensables.

La libertad como precepto fundamental para el ser humano, determina el accionar del mismo dentro de una sociedad, sin limitaciones más que la explícita por la ley, su voluntad en actuaciones no puede ser coaccionada por ninguna clase de circunstancia, su proceder de igual manera debe regirse con independencia, basado en los principios democráticos, cualquier restricción a este derecho, refleja a Estados autoritarios y represivos, el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, fundamenta lo concerniente a la libertad como un derecho inalienable y exclusivo de las personas, que va estrechamente ligada con la igualdad, representando la equidad en derechos.

Un derecho individual fundamental que tiene toda persona, es la libertad de acción, ejecutar sus actuaciones dentro de un marco legal, al contrario de no respetar la norma jurídica, será objeto del sometimiento al poder coercitivo del Estado, que se traduce a ser sujeto de un proceso de cualquier rama del derecho, teniendo la facultad de no ser perseguido por sus opiniones, con la facultad de hacer llegar sus pretensiones ante las instituciones públicas,

En cuanto a un derecho ligado a la libertad, es lo que establece el artículo 6 constitucional, el cual instituye que ninguna persona puede ser coartada de la misma, si no cometió un ilícito de tipo penal, que haya sido sujeto a una orden emanada de un órgano jurisdiccional o que haya sido descubierto *in fraganti* en la comisión de un delito o una infracción a la ley denominada como falta, quien deberá ser puesto a disposición de una autoridad, así mismo indica que incurre en responsabilidad aquel funcionario que no permite el pleno ejercicio de este precepto.

La notificación del porque una persona es sujeta a las autoridades correspondiente, es otro derecho fundamental e individual preceptuado en la legislación constitucional, la cual consiste en la facultad de tener el conocimiento de la causa por la cual es sometida ante la ley, posteriormente deberá conocer los derechos que le asiste por tal circunstancia, con la salvedad de no poder declarar contra sí mismo, además bajo la estricta vigilancia de un órgano jurisdiccional competente para poder hacerlo, como lo establecen los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a la notificación, derechos del detenido, interrogatorio y centro de detención, así como la detención por faltas e infracciones.

Es imperante establecer que dentro de cualquier proceso de tipo legal, las personas tienen el derecho de defenderse al momento de ser sujeto de una acusación, escuchando su argumento, citado previamente y que su situación sea resuelta por un órgano facultado por el Estado para administrar justicia, a través de una resolución apegada a derecho, siempre y cuando la acción constituya delito, con el agregado de poder ser pública su situación sino hasta que haya sido cuestionada por autoridad, constituido lo anterior en los artículos 12, 13 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando determina lo referente al derecho de defensa, los motivos del auto de prisión, presunción de inocencia y publicidad.

La inviolabilidad de vivienda, correspondencia, documentos y libros, son circunstancias protegidas por el Estado, debido a que pertenecen a esos derechos concernientes a la privacidad de las personas, que gozan de contar un lugar adecuado para vivir, además contar con su debida correspondencia, sus documentos personales y los libros que posea en situaciones preponderantes dentro de su hogar.

La locomoción, asilo, petición, libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado, publicidad de los actos administrativos, derecho de reunión y manifestación, libre asociación y la facultad de emitir sus

pensamientos, religión, poseer un arma y la propiedad privada, constituyen otros derechos inherentes a las personas, que la ley considera como inalienables, propios y exclusivos de estos, que no pueden ser transmitidos ni ejercidos por otra persona, por lo cual cuenta con esa característica que los singulariza, así como la propiedad industrial, la libertad de comercio y trabajo, como lo establecen la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente cuando se incluyen derechos individuales.

En relación a la presente investigación, es determinante tomar en cuenta exclusivamente el derecho a la propiedad e individualmente el precepto de propiedad, debido a circunstancias intrínsecamente ligadas a la acción de extinción de dominio, ya que se instituye como el goce y disfrute de un bien, pero que esto debe hacerse en pleno ejercicio y respeto de las normativas legales.

Garantías constitucionales dentro del proceso de extinción de dominio

El derecho como se ha venido desarrollando en el presente trabajo académico, está constituido por un conjunto de normas, que regulan la conducta de las personas y que el Estado mediante su poder coercitivo, hace que todo ordenamiento legal, sea cumplido en armonía y concordia

cuando se ven garantizadas las facultades para el ejercicio de los derechos inherentes a las personas.

En cuanto al proceso de extinción de dominio guatemalteco, este está revestido por una variedad de fases en las cuales los sujetos que forman parte de un procedimiento, presentan en cada una de ellas, los argumentos técnicos y profesionales para lograr sus pretensiones, de igual forma las directrices que encaminan los juicios dentro de la legislación procesal, están inmersas dentro de un campo legal, que proporciona el Estado por medio de la creación de garantías para ser ejecutadas en cada momento que sea necesario.

Es preciso indicar que, a *prima facie* el proceso de extinción de dominio considera que es de materia penal, y con ello, los principios y las garantías de esta materia le son acordes para aplicarse. Un ejemplo claro es el principio de inocencia, pero, bajo el establecimiento de esta materia, se puede evidenciar que su naturaleza jurídica es eminentemente pública. Ahora bien, en cuanto a las garantías generales aplicadas en todos los sistemas de justicias y que devienen de orden constitucional, le son aplicables, así mismo, los derechos reconocidos en Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, y a su vez, los mismos principios constitucionales, bajo el reconocimiento del bloque de

constitucionalidad operativizado desde la jurisprudencia constitucional y el fallo mas celebre dictado por la Corte de Constitucionalidad que se encuentran en el expediente 1822-2011.

La Constitución Política de la República de Guatemala, presenta garantías de tipo procesal, en su apartado de derechos individuales y estas constituyen el fortalecimiento de la administración de justicia y el Estado de derecho, debido a que significan las directrices y lineamientos que las instituciones públicas deben respetar y proteger en cada instancia procesal, ya que su disminución es considerada como una aberrante falta a la equidad con que cuentan las personas que son sujetas a un proceso, por la comisión de un hecho o acto considerado como delito.

Por consiguiente, los principios constitucionales son imprescindibles para equilibrar el conflicto intersubjetivo de intereses antagónicos, a partir de garantías sustantivas, procesales y de ejecución. Sus normas son de contenido garantista, como lo revelan los principios de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, de las víctimas, la gratuidad del acceso a la justicia, el derecho a la intimidad, los principios de contradicción, inmediatez, publicidad, concentración, oralidad, etcétera. (González, 2017 Pág. 33)

Por lo anterior, la existencia de garantías procesales de tipo constitucional, constituyen la equidad y justicia, con la cual debe actuar el Estado, a través de las instituciones creadas para la administración de la justicia y, que ejercen facultades coercitivas del poder punitivo del Estado, frente a las personas que son sometidas a la ley, quienes tendrán en los ordenamientos

legales, la protección en cuanto a la posibilidad de recurrir a directrices para la protección de sus facultades como ser tratado como inocente, hasta que no se declare su culpabilidad, gozando de defenderse ante cualquier argumento en su contra.

Ahora bien, se puede analizar que las garantías en los procesos de extinción de dominio, son limitadas, y el poder punitivo del Estado, se torna excesivo, al remitir o instituir que la carga de la prueba le concierte al sujeto débil del proceso que será siempre el ciudadano, por otro lado, el principio de inocencia, es una garantía general en todos los procesos, inclusive en los procesos civiles, se requiere que quien promociona la acción está obligado a probar, en estos casos, el mismo estado a través de las instituciones públicas deben de comprobar o tener los fundamentos probatorios suficientes para extinguir el dominio de un individuo.

Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el indubio pro reo, el derecho a detención legal, etc. los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos. (Jauregui, 1999 Pág. 36)

Como consecuencia de lo anterior, se debe garantizar el actuar de las personas, cuando son sujetas a un proceso en donde el poder punitivo es excesivo, determinando las conductas transformadas en derechos, que serán respetadas en cada etapa, para la aplicación correcta de principios

democráticos y republicanos en búsqueda del fin primordial, con la emisión de resoluciones apegadas a la ley y justas.

Ya determinada la Constitución como regla garante de los derechos fundamentales, determinados por estar contenidos en la normativa de mayor jerarquía, se pueden individualizar a cada uno de estos, por lo consiguiente se detallará cada precepto contenido en esta norma. “Con la finalidad de asegurar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, las legislaciones han incorporado una serie de principio a veces recogidos en las constituciones, cúspide de la jerarquía normativa.” (Rico, 1997 Pág. 243)

Se puede iniciar con la presentación de las garantías procesales constitucionales, con la identificación de la figura legal y jurídica denominada: el debido proceso, consistente en la facultad de las personas acusadas de la comisión de un ilícito penal, al respeto a todas las instancias judiciales a través de las cuales podrá defenderse, con la presentación de sus argumentos técnicos, los que en ningún momento podrán ser minimizados o violentados por autoridad pública, con la promoción de un juicio en donde cada fase o etapa estará revestida de facultades y obligaciones.

Además se conjuga con el principio de legalidad, ya que todo proceso debe estar constituido en una norma creada por el poder legislativo. “En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas.” (Barrientos, 1993 Pág. 257)

Por lo anterior como regla constitucional dentro de un proceso de tipo penal, debe observarse para una aplicación y administración de la justicia, los principios fundamentales, las cuales son 1. El debido proceso; 2: El derecho de defensa; 3. El derecho a juez natural y en ese orden de ideas la Constitución Política de la República de Guatemala, los establece en el artículo 12, determinando la inviolabilidad a estos, protegiéndolos y empoderándolos para que se sigan los procedimientos idóneos, en el transcurso de los procedimientos penales.

El derecho de defensa como una garantía a la dignidad y el respeto de los derechos humanos del imputado, éste debe manifestarse desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular al presumirse que es partícipe (autor, cómplice o instigador de un hecho delictuoso). (Par, 1997 Pág. 83)

La presunción de inocencia, fundamenta que nadie puede ser considerado culpable sino hasta que un órgano jurisdiccional, lo determine como tal, agotando todas las instancias y medios para sustentar por medio de una

sentencia que haya creado estado de firmeza, como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que además en su texto se integran preceptos como el in dubio pro reo, entendiéndose como tal la duda en determinada circunstancia legal, favorece al acusado, además la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, como institución delegada por el Estado a la persecución e investigación penal.

La presunción Iuris tantum, es dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor. (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, S288-200, 2001)

Conjuntamente la presunción de inocencia, reviste conceptos fundamentales como la reserva de la investigación y el carácter excepcional de las medidas de coerción, que serán estas últimas determinadas anteponiendo la necesidad de determinarlas, caso contrario el acusado estará facultado de sustituirlas aportando los elementos de convicción necesarios.

Un aspecto importante determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo constituye la igualdad de las partes dentro del mismo, como derecho inherente a la persona de tipo procesal, constituyendo esa equidad que debe prevalecer, transformándose en

facultades imparciales, ejecutadas por los interesados, sin la privacidad de unas y otras.

Además, para fundamentar sobre los principios y garantías procesales de tipo constitucional, se pueden mencionar los artículos 12, 16, 23, 24, 30, 211 párrafo segundo, en relación al derecho de defensa, la prohibición de persecución y sanción penal múltiple, la limitación estatal a la recolección de información, el principio de publicidad, el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable y el derecho a un juez natural e imparcial.

Principios que informan el proceso penal

El principio de equilibrio es considerado como uno de los lineamientos generales e informadores del proceso penal guatemalteco, consistente en la concentración de los medios y recursos en la búsqueda de la justicia a través de la persecución y sanción, como funciones de los entes públicos delegados por mandato legal, respetando en todo momento la dignidad del acusado, así como sus derechos humanos, nivelando y preponderando el interés social ante el individual.

La desjudicialización, es un principio de aplicación moderna en las legislaciones progresistas, ya que su objetivo primordial, es descongestionar y disminuir la aplicación de la justicia, a través de

métodos o mecanismos que ayuden a eliminar la burocracia judicial y la pronta resolución de procesos, que pueden ser solucionados de una manera más rápida y eficaz, por lo que la legislación procesal guatemalteca, introdujo en el Código Procesal Penal, las figuras desjudializadoras determinadas como criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado y mediación.

El principio de concordia como informador del proceso penal, instituye diligencias y procedimientos encaminados a solucionar de manera expedita y rápida, algunas situaciones de poca gravedad, garantizando la armonía entre los sujetos procesales, que determinarán la forma inmediata de finalizar sus avenencias jurídicas, llegando a la realización de convenios y declaraciones de voluntad para la satisfacción de sus pretensiones.

La eficacia y la celeridad, determinan la correcta aplicación de la ley, así como la pronta solución de los litigios penales, constituyendo pretender el ahorro de los recursos tanto del Estado, cuando invierte en la administración de la justicia, como de los particulares, que ven un contratiempo en su vida por la solución de un proceso de tipo penal, aún

más cuando estos últimos son sujetos a solventar una situación de tipo penal.

El principio de sencillez, se traduce en diligenciar de la manera menos compleja los procesos de tipo penal, a través de mecanismos que conlleven eficacia y prontitud, determinándose de esta manera, que la administración de la justicia deba ser sin desgaste de tiempo y de recursos económicos.

Contenidos además dentro de estas directrices procesales el debido proceso, el principio de defensa, de inocencia, *favor rei* y *favor libertatis*, que se hizo referencia en el subtítulo anterior, que forman parte además de principios constitucionales, que se fundamentan en la búsqueda de resoluciones por parte de los órganos jurisdiccionales, que sean totalmente investidas de legalidad y ajustadas a derecho.

Como principio general e informador del proceso penal, además de los anteriores, se pueden mencionar la readaptación social y la reparación civil, siendo la primera manifestación de reestablecer por medio de una sanción la conducta de aquella persona que haya cometido un ilícito penal y la segunda la necesidad de la implementación de mecanismos que permitan la reparación de los daños ocasionados por la comisión de un ilícito.

Además de los principios generales e informadores, se encuentra los especiales entre los que se consideran la oficialidad, contradicción, oralidad, concentración, inmediación, publicidad, sana crítica razonada, doble instancia y cosa juzgada, todos fundamentados en el Código Procesal Penal, como ordenamiento que regula y dirige los procedimientos a seguir por la comisión de un delito.

El principio de oficialidad, constituye el accionar inmediato de las autoridades e instituciones encargadas e inmersas dentro del sector justicia, cuando tengan el conocimiento de que una persona cometió una acción tipificada como delito, gestionando las diligencias necesarias para poner en disposición de la ley, siempre y cuando con el respeto a los derechos que la misma le otorga.

La contradicción es esencial dentro de un proceso, por lo cual la hace parte de esa variedad de principios, constituyendo la divergencia existente entre las partes, de las cuales una es la acusadora y la otra la acusada, presentando cada una sus argumentos fácticos, para el logro de sus pretensiones, las cuales deben hacerse de manera verbal y con la característica esencial de ser actos públicos, con el derecho de impugnar las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

El principio de legalidad

Es deber del Estado de Guatemala, garantizar la seguridad de sus habitantes, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2, determinándose esta no solo con la protección física e íntegra del individuo, sino constituye una serie de elementos por medio del cual el ente público, revista de certeza los actos en los cuales se ejercen las facultades relacionadas a los procesos de tipo penal, entendiéndose como la seguridad legal, que se ve plasmada en las diferentes normas.

Para el presente título, el apoyo en la doctrina es primordial, debido que esta aporta a los tratadistas y estudiosos del derecho que generan las ideas idóneas para definir los preceptos jurídicos que se desprenden, como lo es el principio de legalidad, fundamento necesario para determinar si las acciones, derechos y obligaciones están determinadas en un ordenamiento, que avale la exigencia del cumplimiento de una buena conducta.

La legalidad como protección al individuo, genera la confianza de que todas las acciones u omisiones dentro de las actuaciones de los individuos, deben estar garantizadas u obligadas dentro de un marco contemplado en

una norma, creada por el organismo legislativo como institución delegada para la promulgación de las reglas de conducta, transformadas en decretos.

El principio de legalidad también puede formularse desde la perspectiva de la seguridad jurídica, en tanto que la abstracción como condición de la ley positiva superior es, junto con la nota de generalidad, un elemento que define la legalidad. En este sentido, puede decirse que la legalidad hace posible la seguridad jurídica. (Martínez, 2000 Pág. 135)

Para que el Estado pueda emplear el poder coercitivo hacia sus habitantes, debe previo garantizar su actuación dentro de la ley, de tal manera, que debe contemplar la creación de un derecho y una obligación con el estudio de los aspectos y fenómenos de tipo social que va a regular, haciéndolo a través de instituir la regla a seguir, la cual deberá ser de estricto cumplimiento.

Efectivamente de la perspectiva jurídica, el principio de legalidad (en sentido estricto) se enuncia de la siguiente manera: “todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado en el derecho en vigor”. Es decir, que todo acto de la autoridad pública debe tener fundamento en una norma jurídica vigente y más allá, dicha norma jurídica debe encontrar su propio sustento en una norma superior. (Baca et. al. 2000 Pág. 389)

Los tratadistas y estudiosos del derecho, coinciden en que la legalidad debe prevalecer en todo Estado de derecho, ya que mediante esta se fortalecen las figuras procesales y las instituciones públicas que ejercerán la administración de la justicia y quienes decidirán a través de resoluciones, el fundamento de las mismas con los cuerpos legales existentes y debidamente revestidas de vigencia.

El principio de realidad es una característica distingua de las constituciones modernas de los países civilizados. Es la máxima garantía del derecho penal liberal en cuanto constituye la más poderosa limitación del poder punitivo. La exigencia de legalidad supone que la ley penal debe ser previa, escrita, formal y estricta. (Sierra y Cantaro, 2005 Pág. 121)

El principio latín *nullum crimen nulla poena sine lege*, se traduce a determinar la legislación idónea, basada en estudios de tipo social, considerando los actos, las personas y las consecuencias que devienen, por lo consiguiente es imperativo indicar que el hombre como ser imperfecto, es susceptible de conductas erráticas, que deberán ser sancionadas con una pena, fundamentada en ley.

El principio *nullum crimen nulla poena sine lege* pone límites a una consecuente justicia penal. El otorga primacía al interés de los ciudadanos en la previsibilidad y magnitud de la sanción estatal – seguridad jurídica frente al interés del Estado en el castigo continuo y completo de todos los ilícitos punibles. (Ebert, 2005 Pág. 8)

La medula o esencia del principio de legalidad, se relaciona estrechamente con otros principios del derecho, como a la igualdad y específicamente el derecho a la libertad, debido a que se puede hacer o dejar de hacer en el dominio de un bien, siempre y cuando no afecte el derecho de los demás y que esté inmerso dentro de las normas que regulan las conductas humanas.

...Se puede decir que Estado de Derecho se traduce en la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal. Por el contrario, un individuo podrá hacer todo aquello que el Derecho no le prohíba. (García, 2011 Pág. 37)

Para presentar argumentos serios y objetivos en todo procedimiento en las diferentes ramas del derecho, estos deben ser fundamentados o apoyados en preceptos legales, que le dan el valor y el sustento reglamentario de mérito, por lo consiguiente toda pretensión jurídica, debe ser precedida y presentada bajo una norma de derecho que la empodere y refuerce dentro de un caso concreto.

El fundamento legal del principio de legalidad, se encuentra en diferentes normas de derecho, entre las que se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, como ordenamiento de mayor jerarquía, esta normativa la establece en el artículo 17, el cual instituye que no hay delito ni pena sin ley, interpretado que si no se da la existencia de acciones u omisiones que no sean considerados como ilícitos dentro de una normativa, ni castigo estipulado en la misma, es tomada en consideración que no existen, por lo consiguiente no son susceptibles de persecución de tipo penal, civil, administrativo, etc.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 9, establece lo referente al principio de legalidad y este instituye que no puede darse la existencia de la comisión de hechos o actos y ser sometidos por las autoridades, si éstas no están sujetas dentro de un ordenamiento

jurídico legal, previamente establecido, lo que concuerda con el precepto constitucional guatemalteco.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11.1, establece:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Reiterando la legislación guatemalteca, el Código Procesal Penal, instituye los principios latinos *Nullum poena sine lege* y *Nullum proceso sine lege*, interpretándose la inexistencia de una pena y un proceso, si no está debidamente integrado como norma de derecho, representada en un ordenamiento jurídico y legal correspondiente, el cual debe estar revestido del proceso legal, desde su inicio.

El artículo 3 literal a de la Ley de Extinción de Dominio Principios, determina la legalidad de proceder o accionar en la extinción de bienes en referencia al emanar conforme a derecho de la siguiente manera:

Para la observancia y aplicación de la presente Ley, regirán los principios siguientes: a) *Nulidad Ab Initio*. Se entenderá que la adquisición o disposición de los bienes o la constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas de tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público

y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos *ab initio*.

En el orden anteriormente indicado, los preceptos jurídicos señalados, revisten de certeza el accionar dentro de los diferentes procedimientos procesales y específicamente dentro de los penales y de aquellos derivados de la comisión de hechos y actos ilícitos, que necesitan fundamentarse para que no sean sujetas a alguna ilegalidad o violación a las diferentes normativas.

El artículo 6 de la Ley de Extinción de Dominio, establece:

Presunción legal. Para los efectos de la presente Ley, se presume, salvo prueba en contrario, que los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, en cualquier tiempo, y que estén sometidos o puedan estar sometidos a la acción de extinción de dominio, la cual debe estar fundamentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, provienen de las actividades ilícitas o delictivas de que se trate.

El derecho comparado

Algunos Estados latinoamericanos como el colombiano y mexicano, coinciden en diferentes aspectos, siendo uno de ellos la transformación de los fenómenos de tipo social, en donde se reflejan acontecimientos semejantes, que necesitan ser atendidos inmediatamente, por ese poder coercitivo transfigurándose en ordenamientos jurídicos, que revestirán de

legalidad a sus propuestas legislativas, los cuales los habitantes deberán cumplir en beneficio de la colectividad.

El Estado de Guatemala, concuerda con otros en relación a su legislación, por tener semejanza en la problemática de tipo social, que cada día aparecen y que perjudican en determinadas circunstancias los bienes personales, los públicos, la integridad, seguridad y otras que devienen de la necesidad de administrar justicia y emitir resoluciones apegadas a derecho por parte de los órganos jurisdiccionales.

En cuestión a la extinción de dominio, Guatemala, concuerda con países latinoamericanos, por aspectos como el territorial, social y económico y entre los que existe mayor semejanza es con los Estados de México y Colombia, el primero al norte y el segundo al sur, por lo que geográficamente se ve en medio de dos países inmersos dentro del tráfico ilegal de drogas, que es una de las actividades ilícitas que generan más recursos y bienes a quienes la ejercen.

En relación al Estado mexicano, este contempla la extinción de dominio en la Constitución, por lo consiguiente es una norma contemplada en ese nivel, relacionando los ilícitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, teniendo su

limitación en cuanto a la repatriación de los bienes a aquellos ubicados dentro del territorio mexicano, entendiéndose que solo los bienes, frutos y productos de los ilícitos son susceptibles de extinción los que están dentro de su suscripción territorial.

Por lo consiguiente en relación al principio de legalidad, el Estado mexicano, fundamenta la acción de extinción de dominio en su Constitución, revistiendo su procedimiento e indicando los casos de procedencia, con la falencia legal de no contar con el apoyo de los registros respectivos en donde se controlan los bienes adquiridos por las personas.

El Estado colombiano, es considerado como el pionero en establecer dentro de su legislación la extinción de dominio, la cual la reviste de legalidad por medio de un ordenamiento jurídico y legal, al verse inmersa dentro de los países productores y exportadores de drogas y estupefacientes, por lo consiguiente el producto y beneficio de las personas dedicadas a esta actividad ilícita, se vieron aumentados a gran escala.

Colombia, país sudamericano de referencia obligatoria cuando se trata el tema de la delincuencia organizada y con una legislación pionera en América Latina y bastante desarrollada en cuanto al tema de extinción de dominio se refiere por lo que se convierte un indicador útil para la presente investigación. (Rivera, 2014 Pág. 69)

En el año de 1996, el Estado Colombiano aprueba la ley denominada 333, con base a la Convención de Viena, en donde introduce la figura jurídica de extinción de dominio relacionada además con la propiedad de tierras desocupadas en la área rural del país sudamericano, con argumentos de satisfacer la necesidad de dominio específicamente para aquellos habitantes cuya actividad se desarrolla en la agricultura.

En Colombia inicia el proyecto de una Ley de Extinción de Dominio en el año de 1996, con la aprobación de la ley 333, lo cual incluye entre sus antecedentes el Artículo quinto de la Convención de Viena, que se refiere a la figura de extinción del dominio y al derecho agrario, referente a la pérdida de la propiedad de tierras ociosas. Por tal razón en Colombia se determinó que se puede declarar en comiso el dominio de los bienes adquiridos mediante un enriquecimiento ilícito. (Sosa, 2012 Pág. 4)

Posteriormente al ordenamiento indicado, se promulga la ley denominada 793, que deroga automáticamente la 333, que se encuentra en total vigencia en el Estado colombiano, estableciendo en los artículos 2 y 3 las causales sobre los bienes objeto de Extinción de Dominio en los que se establece que “...Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial.

La extinción de dominio

Para revestir y fundamentar una figura jurídica de mucha importancia como lo es la extinción de dominio, es necesario escudriñar su procedencia, la cual debe ser por los medios establecidos dentro de un

marco de legalidad, en la cual se respete el procedimiento de creación de una normativa, que generará gran interés al Estado, en pos de la adquisición de bienes que vayan directo al uso de las funciones del Estado, pero imprescindiblemente fortalecerla dentro de los ordenamientos jurídicos, para que su accionar no sea cuestionado de ninguna manera.

Para establecer una *exegesis* jurídica sobre la capacidad del Estado, para poder producir todos los requerimientos de sus habitantes, es necesario indicar la importancia del patrimonio estatal, escudriñar, que este sea acorde a las necesidades y en contrario sensu, la capacidad de adquirir recursos, por los medios legales y establecidos en ley, a los cuales se le confiere el poder coercitivo que en muchos casos lo hace por medio del poder coercitivo.

El poder estatal necesita de recursos para satisfacer las necesidades de la colectividad, la que se reflejará en obras de infraestructura, educación, salud, seguridad y otros requerimientos que son necesarios para el desarrollo integral, tanto de manera individual como colectivo, por lo consiguiente es interés que el Estado cuente con certeza en la adquisición de bienes principalmente aquellos de tipo económicos y pecuniarios.

Un aspecto importante en determinar y objeto de estudio, son las organizaciones de personas que se dedican a cometer acciones y actos, en contra de los ordenamientos jurídicos y legales, quienes adquieren bienes desmedidos, que son productos de esas ilicitudes, generando perjuicio al Estado perjuicio en su patrimonio.

En cuanto a la situación social, a través de los fenómenos que dentro de esta se dan a diario, se adhiere la comisión de acciones en contra de la ley, determinarlas por su aumento reflejada en la delincuencia que se organiza y en donde se ve inmerso la adquisición de bienes, que en muchas ocasiones se tratan de ocultar como propiedades obtenidas dentro del marco legal.

Es imprescindible presentar argumentos sobre el significado de la propiedad, para darle un buen entendimiento al presente trabajo de investigación académico, ya sea esta que sea ejercida de manera particular o pública, la primera en virtud de los habitantes de la República y la segunda en poder del Estado de Guatemala, que será determinada por los diferentes registros en relación a estas circunstancias, quienes avalan y dan certeza a la posesión legítima de los bienes.

En este orden de ideas, la extinción de dominio, que no es figura jurídica exclusivamente de la legislación nacional, si no que ha sido objeto de atención en otras legislaciones, que semejan la problemática política y social a la de Guatemala, debido a que otros Estados han experimentado estas circunstancias, por haber sufrido deterioro al patrimonio público, generando disminución al mismo.

Para entrar a definir y conceptualizar la figura jurídica de la extinción de dominio, apoyado en la doctrina y la legislación nacional e internacional, es necesario determinar algunos aspectos considerados como antecedentes de la misma, que servirá de apoyo para el mejor entendimiento y ver los efectos que ha causado a través del tiempo, por consecuente, es de mérito indicar su procedencia y sus orígenes.

En Estados con semejanza en cuanto a los problemas sociales, que coinciden a la de Guatemala, se pueden mencionar la legislación colombiana, mexicana y la estadounidense, que vieron la necesidad de implementar este procedimiento para poder combatir a la delincuencia organizada, que por sus actuaciones ilícitas, generan un aumento al patrimonio personal de sus miembros, que en muchas ocasiones no cumplen con los requisitos legales, afectando o disminuyendo los bienes adquiridos de forma legal por otras personas o por el Estado mismo.

El Estado colombiano, a través de su poder legislativo, promulga la ley con el número 793-2002, denominándole Ley de Extinción de Dominio, teniendo como antecedentes otros ordenamientos jurídicos, que velaban por la producción de extensas propiedades que no eran utilizadas para obtención de recursos por medio de la agricultura o industria, promoviendo la extinción de esos bienes a favor del Estado y por lo consiguiente el aprovechamiento del mismo para instituciones públicas y con mayor énfasis en los delitos de producción y tráfico de drogas, ya que este país, es considerado como los mayores productores de drogas específicamente de cocaína y su trasiego a otros países.

En las legislaciones mencionadas con anterioridad, los ordenamientos legales contradecían principios constitucionales, en cuando al término de la propiedad y exclusivamente el derecho a la misma, por lo que fue necesario, hacer reformas considerables a sus constituciones, para revestir a este procedimiento de una total legalidad y así mismo no recaer en ninguna clase de nulidad o inconstitucionalidad al momento de ejecutar o ponerla a funcionar.

Un delito mediante el cual el movimiento de bienes y sus frutos, se ve con mayor movimiento y aumento por aquellos que lo cometen, es el tráfico de drogas, en donde la inmensa cantidad de dinero conlleva a la

adquisición de propiedades por parte de quienes participan en ello, que son generados por la actividad criminal, por lo consiguiente la extinción de dominio, va encaminada a combatir la delincuencia organizada, además la corrupción en las instituciones públicas, que van en detrimento del heraldo nacional.

En el año 2010, el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 55-2010, denominándole Ley de Extinción de Dominio, ordenamiento jurídico, legal y procesal, debido al aumento de la delincuencia en acciones tipificadas como delito y atentando contra el patrimonio público, aumentando para sí, una considerable cantidad de bienes, estimados recuperables a favor del Estado, este precepto legal entra en vigencia el año siguiente, determinando sus instituciones, figuras y procedimientos para su ejecución.

En virtud de lo anterior en la República de Guatemala, este procedimiento lleva aproximadamente siete años de vigencia y persigue los patrimonios, bienes y propiedades de las personas que han cometido hechos en contra de la ley y que se han beneficiado de los mismos, a diferencia del proceso penal en general, que persigue a la persona, el castigo y sanción de las

mismas con la imposición de una pena de las que establece el Código Penal.

Definición

Se puede iniciar diferenciándola de otra figura de tipo penal, como lo es el comiso de los bienes, que establece el artículo 60 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, debido a que tiende a confundirse entre ambos preceptos legales, por lo consiguiente, la diferencia estriba que el comiso es considerado como una pena accesoria regulada en el artículo 42 del mismo cuerpo legal y además la extinción es un efecto o consecuencia por la comisión de un ilícito penal, teniendo como única similitud, que los bienes pasan a ser propiedad del Estado.

Otro precepto jurídico existente dentro de la legislación guatemalteca, tendiente a confundirse con la extinción de dominio, es la expropiación contenida en el artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que puede ser objeto de la pérdida de la propiedad, aquellos bienes que por razones de utilidad colectiva, puedan pasar hacer del dominio del Estado, para la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, teniendo como similitud que la persecución es sobre los bienes, no de personas.

Al respecto se puede consultar a los tratadistas en la materia, los cuales coinciden en que la expropiación es un procedimiento, que corresponde al Congreso de la República y no a los órganos jurisdiccionales, siendo materia del derecho administrativo, sin relación al derecho penal y procesal penal y esa diferencia se enmarca con la extinción de dominio.

La Ley de Expropiación regula todo lo relativo al procedimiento de expropiación que se debe llevar a cabo, señalando que corresponde al Congreso de la República de Guatemala declarar la utilidad y necesidad pública o interés social. Es decir, que la expropiación tanto a escala nacional como internacional es un acto administrativo por medio del cual la autoridad priva al particular de la propiedad de un bien determinado, por causa de utilidad pública siempre que cubra al particular la respectiva indemnización. (Acosta, 1993 Pág. 578)

Es imprescindible para este estudio académico, el apoyo de la doctrina y la legislación, en donde se encontrará para su entendimiento a tratadistas y juristas, que darán el concepto de este procedimiento legal, que conlleva una serie de características, naturaleza jurídica, clasificación y otros aspectos importantes a estudiar, para que se pueda argumentar de manera técnica y profesional.

El artículo 2 literal d de la Ley de Extinción de Dominio, en su epígrafe: Extinción de dominio: define a este procedimiento legal de la siguiente manera:

“Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b) Bienes: Son todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio. Igualmente lo serán todos los frutos,

ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes; y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.”

De lo anterior a criterio del ponente del presente trabajo académico, se puede argumentar ese orden de ideas contemplados en el precepto legal, que la extinción de dominio equivale al traspaso de los bienes al patrimonio estatal, de todos aquellos muebles o inmuebles de un valor o contemplados dentro de los derechos reales, así como el producto de los mismos, sin tener a cambio ninguna clase de beneficio en cuanto al pago de resarcir a la persona que cometa un hecho o acto ilícito y que haya producido esos bienes con el propósito de aumentar su patrimonio y disminuir el del Estado.

Es necesario considerar lo que el Código Civil, establece en relación al término dominio, a lo que el artículo 456 estipula: “Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.” Por lo consiguiente el imperio del precepto, genera únicamente a dos clases, el del Estado y el de los particulares, ya sean estos individuales o colectivos.

Es imprescindible establecer que la extinción de dominio, generará un beneficio a favor del Estado, ya que todos los bienes o cosas susceptibles de apropiación, formarán parte del patrimonio público, debido a que su

origen se debió a acciones contempladas dentro del marco legal y tipificado como delitos, de los que contempla la Ley de Extinción de Dominio.

Además de ser una figura jurídica con matices nuevos dentro de la legislación guatemalteca, en el poco tiempo de vida legal, ha contribuido a recuperar o a trasladar bienes producidos por consecuencias delictivas, que pasan a formar parte de instituciones públicas al servicio de los habitantes de la República de Guatemala, además debido a ello el Estado, ahorra muchos recursos económicos en el sentido de no arrendar inmuebles, que en su mayoría son los bienes ejecutados dentro de la Ley de Extinción de Dominio.

La autonomía o independencia de cualquier otro procedimiento dentro de las ramas del derecho, es indispensable para el diligenciamiento de las actuaciones dentro de la extinción de dominio, debido a que a diferencia de otros, este es ajeno a otras circunstancias procesales y se desarrolla con su propia normativa, basada en principios que lo sustentan. “La pérdida de los derechos sobre bienes relacionados con hechos ilícitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas, mediante un procedimiento jurisdiccional y autónomo del procedimiento penal” (Marroquín, 2010, Pág.3).

Para coincidir con la doctrina y la legislación consultada, a criterio del ponente, se puede establecer que la extinción de dominio, es una figura reciente, generada por la necesidad de adquirir bienes y sus productos, generados por hechos o actos ilícitos, que pasarán a formar parte del patrimonio público o del Estado, a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro que sustente debido a la comisión de hechos y actos en contra de los ordenamientos legales.

Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de toda rama del derecho o disciplina de este, es comprendida como su origen y específicamente sobre sus efectos que tendrá en la práctica de cualquiera de estas, determinando su propio propósito, su diligenciamiento y su verdadera utilidad, al momento de ser puesta en el ejercicio, prevaleciendo siempre dentro del marco de legalidad estableciendo su procedimiento y normativa.

Dentro de la concatenación universal de las ciencias del derecho, es indispensable escudriñar lo que las diferentes ramas del derecho aportan en relación a la extinción de dominio, debido a que muchas de estas tienen estricta y estrecha relación, coadyuvando al mejor entendimiento del procedimiento mediante los términos propiedad, patrimonio, dominio y

bienes, vienen a conjugar la esencia de esta figura como parte fundamental y es aquí donde el derecho civil, puede ser de mucha importancia y apoyo.

El artículo 464 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil, establece a cerca del término propiedad: “Es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.” Por lo anterior, es necesario identificar la necesidad de determinar esta acepción, en el sentido del goce y disposición de las cosas susceptibles de apropiación, que tendrá su validez conforme el respeto de los ordenamientos jurídicos y legales vigentes, detallada como una limitante al ejercicio de la misma.

En cuanto al patrimonio y al respecto de la relación de este precepto con la extinción de dominio, es considerado como el conjunto de bienes con los cuales cuenta una persona, ya sea esta individual o jurídica, los cuales deben ser protegidos por el Estado, a través de normativas legales y jurídicas que brinden de certeza y seguridad al mismo, como principio fundamental establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se ha caracterizado que el patrimonio, como atributo de la persona o derecho inherente a la misma, permite que ésta se desenvuelva y desarrolle en el ámbito de los bienes; particularmente en un mundo económico donde los sujetos se interrelacionan en el mercado de bienes, derechos y servicios. A la vez la adquisición de los derechos reales o la validez de la titularidad sobre cualquier derecho, debe estar protegida por el ordenamiento jurídico; es decir, deben realizar conforme a derecho, jamás contradiciéndolo y menos a través de la comisión de un delito (Cano, 2011 Pág. 34)

Era necesario determinar estos conceptos y enlazarlos con otras acepciones dentro de la extinción de dominio, para determinar su naturaleza jurídica, de las cuales ya se aportaron, como la de contar con independencia, resaltando que es una acción eminentemente patrimonial, inmersa dentro de los términos de propiedad y bienes, que por medio del poder coercitivo del Estado, pasarán a formar parte del dominio público.

En ese orden de ideas, se puede determinar la naturaleza de la extinción de dominio, la búsqueda de la propiedad, patrimonio y bienes a favor del Estado, por lo consiguiente esas circunstancia y actividad, pertenece obligatoriamente al ente público, por tal se puede indicar que además de ser una acción patrimonial, es eminentemente público, revestida de autonomía e independencia de otros procedimientos que se sigan en contra de aquellas personas que han cometido una acción en contra de los ordenamientos legales.

A criterio del ponente, considera que la naturaleza de la extinción de dominio se encamina a tres aspectos importantes como una acción eminentemente pública, autónoma y directa, ya que esta última reviste la necesidad de ejecutar en forma inmediata la recuperación del dominio de los bienes a favor del Estado, que por este tipo de procedimiento persigue los frutos o efectos de las acciones delictivas.

Características

Como figura del derecho, debe contar con singularidad o particularidades que la diferencian de otras, por lo que, la extinción de dominio cuenta con características únicas, las cuales se pueden ir formando a través de las diferentes definiciones ya sean estas apoyadas en la doctrina y la legislación, en ese sentido, se pueden determinar las siguientes.

Como se puntualizó con anterioridad, la extinción de dominio es una figura del derecho eminentemente reciente, determinada por la transformación de los fenómenos sociales, representados en la delincuencia, por lo que se necesita regular con procedimientos y acciones de con una representación estricta y de obligado cumplimiento, por lo consiguiente cuenta con autonomía, siendo fundamentado en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, en donde se normaliza su accionar dentro de la legislación guatemalteca.

Es una acción *sui generis*, contando con sus propias directrices y principios que lo diferencian de otra clase de procedimientos, persiguiendo únicamente a los bienes y no a las personas individuales o colectivas, por lo que le da una característica de especialidad, en cuanto a

la relación con los delitos de tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción;

Así como los delitos de encubrimiento real y encubrimiento personal, lavado de dinero u otros activos, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales, financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, peculado; malversación; concusión; fraude; colusión; cohecho pasivo y activo; evasión; cooperación en la evasión; evasión culposa.

Además los delitos de asesinato, cuando se realice por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro; plagio o secuestro; estafa propia, cuando el agraviado sea el Estado; estafa mediante información contable, cuando el agraviado sea el Estado; trata de personas; extorsión; terrorismo; intermediación financiera; quiebra fraudulenta; fabricación de moneda falsa; alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada; defraudación aduanera y el contrabando aduanero.

De igual manera los ilícitos de conspiración, asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada; entrenamiento para actividades ilícitas; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia, considerados como fenómenos de tipo social que amenazan con disminuir el patrimonio del Estado.

Todos estos ilícitos contenidos en ordenamientos como la Ley Contra la Narcoactividad, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley de Migración, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Código Penal, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas y Ley Contra la Delincuencia Organizada, como lo establece el artículo 2 literal a.1 de la Ley de Extinción de dominio.

Cuenta además con los principios de *Nulidad Ab Initio* y Prevalencia, como lo establece el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio, por ser adquiridos los bienes de manera ilegal con la salvedad del conocimiento sobre esta ilicitud, así como contravienen toda normativa legal dentro de la legislación guatemalteca, por lo que no se consideran que sean justo título que se pueda acreditar en un negocio jurídico, contando con

completa nulidad, así como lo establecido en su normativa prevalece ante otro ordenamiento.

Otra característica esencial de la extinción de dominio, lo preceptúa, la jurisdicción como potestad del Estado a los órganos jurisdiccionales, quienes determinarán por parte de la Corte Suprema de Justicia al ente judicial para dirigir y supervisar estas acciones, a través de los juzgados competentes, que contarán con el personal idóneo y capacitado en el conocimiento profundo de esta figura del derecho.

La extinción de dominio se caracteriza por ser una acción, real, principal o accesorio, se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados, debido a que su interés estriba en relación a los derechos reales, ya que estos son considerados absolutos, haciéndose valer ante cualquier circunstancia a *contrario sensu* de los derechos personales, que son relativamente inherentes al ser humano, como el derecho de defensa, la libre locomoción, la libertad de acción y el libre ejercicio de la expresión.

La extraterritorialidad de la extinción de dominio, estriba en que su alcance va más allá del territorio guatemalteco, ya que, debido a las acciones delictivas cometidas en Guatemala, a través de estas se adquieren

bienes en el extranjero, que son susceptibles de accionar conforme lo establece la ley especial para estas circunstancias.

Esquema legal

Para esquematizar la extinción de dominio dentro de la legislación nacional, se deben atender todos los procedimientos, diligencias, sujetos, resoluciones, derechos y facultades que se estipulan, con el objeto de materializar su accionar desde el inicio hasta su finalización, que debe ser apegada comúnmente con una resolución sustentada en derecho, con la finalidad de aplicar la justicia y revestir de legalidad.

La acción de extinción de dominio da inicio de oficio, correspondiendo al designado por la Fiscalía investida para su ejercicio, el cual estimará a través de las investigaciones necesarias, si existe fundamento prudente sobre las causas contenidas en la ley en referencia, como lo establece el artículo 13 de la Ley de Extinción de Dominio, y lo hará ante los Juzgados que conozcan de manera legal la materia, solicitando además las medidas cautelares pertinentes contenidas en el precepto legal.

Es importante establecer que dentro de esta acción son consideradas como partes dentro del mismo, el actor, que regularmente es el Ministerio Público, a través de los Agentes o Auxiliares Fiscales designados, el

demandado, representado por aquella persona quien se le acredite la propiedad de los bienes, así como aquellos afectados o víctimas que hayan sido perjudicados por actos derivados de comisión de hechos ilícitos.

La demanda es un acto procesal, por medio del cual se hará la descripción de los hechos y los bienes que se persiguen, así como la causa en que se fundamente la extinción de dominio, específicamente derivada de la acción de los delitos debidamente identificados; ofrecer las pruebas pertinentes, que califiquen como los medios suficientes a acreditar, para luego dictar por parte del órgano competente la primera resolución, dándole o denegando la procedencia de la petición de extinción de dominio, en el término de 24 horas de presentada la solicitud.

El emplazamiento es el siguiente acto procesal, mediante el cual se señala día y hora para la audiencia, con el objeto de hacer valer sus argumentos todas aquellas personas que fueren citadas, contando con el término de diez días, después de haberse notificado la primera resolución o resolución de trámite; en la audiencia señalada las partes pueden hacer valer sus argumentos en forma oral, interponiendo excepciones y proponiendo los respectivos medios de prueba.

Es imperativo indicar que supletoriamente se estará a lo regulado en el Código Procesal Penal, en cuanto al ofrecimiento, admisibilidad y diligenciamiento de los medios de prueba a que tienen derecho hacer valer los sujetos procesales, quedando vencido el periodo probatorio, cuando todo lo propuesto haya sido admitido y practicado, para que posteriormente se señale la vista, en la cual se podrán exponer las conclusiones respectivas.

Posteriormente a la vista y después de diez días de su celebración se dictará sentencia, la cual deberá responder a la valoración de la sana crítica razonada y el principio de la preponderancia de la prueba o balanza de probabilidades, la cual puede ser sujeta a impugnación por medio del recurso de apelación presentado con los submotivos de procedencia, a los tres días de la notificación de la resolución.

Este subtítulo sobre la esquematización de la acción de extinción de dominio, tiene su fundamento en el artículo 25 del cuerpo legal sujeto a esta investigación académica, Ley de Extinción de Dominio, en el cual se detalla de manera específica cada etapa procesal, conteniendo los principios, actuaciones, derechos, facultades y garantías que hacen valer dentro de este procedimiento sui generis, que vela por la protección y la

certeza jurídica de la propiedad, como función y obligación del Estado con sus particulares.

Argumentos para el fortalecimiento de la extinción de dominio

Con el aporte doctrinario y legal establecido en la presente investigación académica, pueden sustentarse argumentos técnicos y profesionales, para determinar la necesidad urgente de fortalecer la figura de la extinción de dominio, como acción para transferir los bienes productos de ilícitos penales a favor del Estado, fundamentados en el principio de legalidad, incluido en las normas constitucionales, ordinarias y especiales con que cuenta la legislación guatemalteca.

Es prioritario y fundamental, determinar que la extinción de dominio debe basarse en empoderar la acción desde el punto de vista legal, para que su puesta en marcha no sea objeto de nulidades o violaciones a los preceptos normativos y poder accionar de manera certera en beneficio de los intereses públicos, que generarán la satisfacción de las necesidades de la colectividad, generados por el dominio estatal sobre estos.

De lo anterior, se puede proponer lo que el artículo 30 de la Ley de Extinción de Dominio, determina en cuanto a las causales de nulidad.

Las únicas causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, serán las siguientes:
1. Falta de notificación, excepto en los casos de notificación previstos en el artículo 25 y artículo 26 numeral 2 de la presente Ley. 2. Negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar, sin causa que lo justifique, una prueba oportunamente ofrecida. La nulidad, en este caso, no procederá si, a pesar del defecto, se concluye que no tendría por efecto la modificación de la parte resolutive.

El fortalecer el entendimiento entre los profesionales del derecho, estudiantes y catedráticos, en identificar de manera objetiva y clara, que la extinción de dominio, no es una pena, como las contenidas en el Código Penal u otra normativa en la cual se determinan castigos por la comisión de ilícitos, si no es una acción encaminada a la transferencia de bienes a favor del Estado, cuya procedencia es de manera ilegal, instituyendo que es una acción pública, porque solo el Estado, es quien tiene la potestad de otorgarla, a través de un órgano jurisdiccional especializado para la tramitación de estos actos.

La independencia en cuanto a su procedimiento, en relación a los procesos de tipo penal, es primordial para establecer la importancia de la extinción de dominio, cuya autonomía radica en la discrepancia de la persecución penal, desatendiendo que esta tenga resultados, porque su accionar no dependerá de las consecuencias relacionadas a una pena cualquier otra circunstancia de tipo penal.

Otro argumento para fortalecer la extinción de dominio y su accionar dentro del principio de legalidad establecido en la normativa legal vigente, es la preponderancia de ser transmitida a aquellas personas que se beneficien de manera alternas, que no tienen participación directa en la comisión de los ilícitos, como los herederos o terceras personas relacionadas con las personas a cuyos bienes son extinguidos.

“El Estado no puede avalar o legitimar la adquisición de la propiedad que no tenga como frente un título válido y honesto; es decir, que la propiedad se obtiene en cierto modo mediante la observancia de los principios éticos. La protección estatal, en consecuencia, no cobija a la riqueza que proviene de la actividad delictuosa de las personas; es decir, no puede premiarse con el amparo de la autoridad estatal la adquisición de bienes por la vía del delito; el delincuente debe saber que el delito no produce utilidades, (Corte de Constitucionalidad de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional, S 389-10-12-2014, 2014).

La legalidad y la extinción de dominio

Es indispensable asentar que el principio de legalidad y las directrices legales, cuentan con un alto grado de importancia para que la acción de extinción de dominio, sea realizada de la mejor forma por parte del Estado, a través de las instituciones inmersas dentro del sector de justicia, las cuales encaminan sus funciones a realizarla dentro de los parámetros de la certeza jurídica y la aplicación de la justicia.

Como se estipuló en el apartado referente al principio de legalidad, es fundamental tomar en cuenta en cada etapa de todo proceso o procedimiento, la finalidad o esencia de esta directriz, imperativamente

cuando se está requiriendo una acción de extinción de dominio, porque será fundamental establecer los mecanismos e instrumentos de tipo jurídico, que se emplearán para que por medio de este el Estado, transfiera bienes adquiridos de manera ilícita.

Como parte fundamental deberá desenvolverse cada una de las diligencias, que vayan paralelamente o posterior a la detención o persecución de tipo penal, porque de ahí devendrá ejercer el procedimiento efectivo para la extinción de bienes, por lo consiguiente se da la pauta legal para que en primer punto existan indicios de la comisión de acciones ilícitas.

Es indispensable promover la legalidad de la extinción de dominio, siguiendo circunstancias necesarias previas a ejercitarla en el órgano jurisdiccional correspondiente, en tal sentido se deberá identificar los bienes sujetos a la acción, que tengan un valor de tipo económico o que puedan transferirse de cualquier otra manera dentro del comercio guatemalteco. “No ingresan a la noción de bienes comprendidos dentro del alcance de la pérdida de dominio, aquellos objetos, materiales o inmateriales que carecen de valor económica o valor de cambio en el mercado.” (Cano, 2011 Pág.67)

El Ministerio Público, tiene la facultad y capacidad legal como actor en el procedimiento de extinción de dominio, quien tendrá la obligación de promoverla, por designio del Procurador General de la Nación, debido a que este último es quien tiene la función de velar por los bienes e intereses del Estado, fundamentado en los artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 12 y 13 de la Ley de Extinción de Dominio.

La extinción de dominio en Guatemala, como procedimiento y adquirir fuerza legal, debe constituirse dentro de los principios de contradicción, concentración, oficiosidad y celeridad, siendo el primero aquel que constituye la misma oportunidad de presentar sus argumentos en igualdad de condiciones, la concentración determina congregarse todas las cuestiones dentro del procedimiento deben de ser resueltas en sentencia, la oficiosidad traducida en el impulso de oficio y la celeridad aporta la prontitud y economía dentro de la extinción de dominio.

Esta acción o procedimiento, debe ser operada a través de una demanda, debidamente ajustada a derecho, conteniendo los hechos en que se fundamenta, la descripción e identificación de los bienes, el nombre y otros datos de las personas que tengan interés y el debido ofrecimiento de

los medios probatorios, sujetándose al estricto cumplimiento y consideración del órgano jurisdiccional competente.

Finalidades especiales

Los cambios constantes dentro de los diferentes estados, especialmente en los aspectos económicos y sociales, genera visualizarlos dentro del campo del derecho, debido al surgimiento de actividades y circunstancias lesivas para el Estado y en ese orden de ideas se pretende buscar la protección para los particulares y para el patrimonio público, con ordenamientos jurídicos y legales, que normen y regulen las nuevas conductas de los individuos.

El aumento de los bienes y productos relacionados a ilícitos, genera deterioro a la economía pública y privada, ya que por medio de estos se oculta el verdadero sentido y origen de la producción de los recursos económicos, obligando al Estado a prever con mecanismos que coaccionen y normen esas conductas, con el objeto de recuperarse del daño experimentado.

La extinción de dominio, como procedimiento tiene la exclusiva finalidad de transferir los bienes y productos, provenientes de actos y hechos ilícitos a favor del Estado, con el propósito de cubrir ciertas necesidades o

compensar funciones de los gastos ocasionados por las investigaciones, pero tendrán prerrogativa instituciones que prestan servicio público, que generarán satisfacción a la colectividad.

Con la sentencia de extinción firme, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en el caso del dinero en efectivo, lo distribuirá otorgando un veinte por ciento para las unidades encargadas de la investigación e interceptación; veinte por ciento para los fondos del Ministerio Público; dieciocho por ciento para los fondos privados del Ministerio de Gobernación; quince por ciento para la propia secretaría; veinticinco por ciento para el Organismo Judicial y un dos por ciento para la Procuraduría General de la Nación, como lo establece el artículo 47 de la Ley de Extinción de Dominio.

En relación a los bienes extinguidos por resolución apegada a derecho firme y ejecutable, estos serán distribuidos por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, a considerar la necesidad de las unidades especiales de Ministerio del Gobernación, de la Policía Nacional Civil y de Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.

Además se tomará en cuenta al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada y al Organismo Judicial, como se fundamenta en el artículo 48 de la Ley de Extinción de Dominio.

Para fundar en certeza jurídica sobre los bienes extinguidos el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, podrá hacer el traspaso en los diferentes registros, para su inscripción en los mismos, como propiedad del Estado, obteniendo la exclusividad en cuanto a la exoneración de los impuestos respectivos, como lo establece el artículo 51 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo consiguiente el fin primordial de la extinción de dominio, como procedimiento y acción dentro de la legislación guatemalteca, es la transferencia de los bienes y recursos a favor del Estado, para poder satisfacer necesidades en cuanto a la organización de instituciones inmersas dentro del sector de justicia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento en la utilización de sus funciones.

Persuadir a los legisladores, es fundamental para empoderar de legalidad a la acción de extinción de dominio, con la creación de normativas que revistan de toda certeza cada etapa del mismo, innovando técnicas y mecanismos para proteger el patrimonio del Estado, que se reflejará en procedimientos breves y rápidos, mediante los cuales se recupere la economía pública.

En el sentido anterior, se debe tener la entera obligación por parte del Estado, en circunscribir convenios bilaterales o regionales, con aquellos en los cuales la semejanza social y económica se vean afectados por las organizaciones criminales, que aumentan su patrimonio por las actividades que realizan, partiendo de planes conjuntos en los cuales haya colaboración de tipo legal, jurídica y técnica, basados y fundamentados en el principio de legalidad.

Por tal razón el principio de legalidad, es el parámetro que debe sostener la acción de extinción de dominio, en todas sus etapas, fases o diligencias dentro de este procedimiento *sui generis*, debido a que toda circunstancia debe ser protegida y prevista dentro del marco de un ordenamiento jurídico y legal, creado por el ente encargado por el Estado, en el caso de Guatemala, por el Congreso de la República, que deberá estudiar y

analizar constantemente, aquellos fenómenos de tipo social y económico que vayan surgiendo debido al constante cambio de la sociedad.

La protección idónea del principio de legalidad en la acción de extinción de dominio, se debe al mismo respeto y vigilancia de este, ya que para asegurar un procedimiento no viciado en su actuar, deberá cumplir con cada uno de los métodos que se ejecutan, para que se logre, de tal manera que como principio se debe tomar muy en cuenta en este procedimiento su auto protección.

Conclusiones

Se determinó que el procedimiento de extinción de dominio parte de una naturaleza híbrida, puesto que no es, civil, penal, ni administrativa y, los intereses propios, que inspira la legislación en esta materia son directamente públicos, pero que es necesario revestir de certeza jurídica dichos procesos en el sentido que primero, se deben de respetar los derechos humanos y, posteriormente ejecutar los actos coercitivos.

Estipular que, las instituciones públicas de perseguir la comisión de estos actos, sean quienes deben de comprobar tales extremos, si bien es cierto, el recto proceder de los bienes tiene que poder demostrarse, lo es también, que ni un acto en el ejercicio de poder punitivo puede afectar derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental.

Acordar que toda acción y procedimiento debe de estar estipulado en un ordenamiento jurídico, ya sea este ordinario, especial o reglamentario, y que revista de legalidad formal en su actuación, *contrario sensu* se está actuando de manera ilegal, procediendo a ser susceptible de cualquier nulidad interpuesta por cualquiera de las partes sujetas a un procedimiento de esta clase, e inclusive a impugnar la norma a través de una acción constitucional.

Que, es necesario fortalecer el principio de legalidad, en el procedimiento de extinción de dominio, para garantizar la validez de una acción, pretensión, diligenciamiento e impugnación, en cada etapa procesal, que se convertirán en una justa aplicación del derecho, con el reflejo de sentencias equitativas, que puedan resarcir al Estado del daño causado por la comisión de un ilícito de tipo penal.

Referencias

Libros

Acosta, M. (1993) *Segundo Curso de Derecho Administrativo*. México: Editorial Porrúa.

Aguilar, J. (2008) *Cosas, bienes y derechos reales*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Baca, L. et. al (2000) *Léxico de la política*. (1ª. Edición) México: Facultad Latinoamericana de Ciencia Sociales.

Barrientos, C. (1993) *Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Llerena.

Bernad, R. (2001) *Curso de derecho privado romano*. (1ª. Edición) Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Cano, V. (2011) *Extinción de dominio*. (1ª. Edición) Guatemala: Magna Terra Editores, S.A.

Ebert, U. (2005) *Derecho penal parte general*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

- García, D. (2011) Estado de derecho y principio de legalidad. México: Comisión de Derechos Humanos.
- González, P. (2017) *Manual de derecho procesal penal, principios, derechos y reglas*. (1ª. Edición) México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Jauregui, H. *Introducción al derecho probatorio en materia penal*. Guatemala: Editorial Magna Terra.
- Marroquín, J. (2010) *Extinción de Dominio*. México. Editorial Porrúa.
- Martínez, J. (2000) *Fundamentos para una introducción al derecho*. (1ª. Edición) Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Muñoz, A. et. al (2006) *Grupos A, B y C, temario común*. (1ª Edición) España: Editorial Mad, S.L.
- Papacchini, A. (2010) *Derecho a la vida*. Colombia: Editorial Universidad del Valle.
- Par, J. (1997) *El Juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: (s.e)
- Rico, J. (1997) *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. (1ª. Edición). México: Editorial Siglo XXI editores, S. A. de C. V.

Rivera, H. (2014) *El alcance de la ley de extinción de dominio frente a las entidades fuera de plaza “offshore”*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sierra H. y Cantaro A. (2005) *Lecciones de derecho penal*. (1ª. Edición) Argentina: Editorial de la Universidad Nacional del Sur.

Salmón, E. (2010). *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano*. Argentina: CIDH

Sosa, K. (2012) *Implicaciones Mercantiles En Las Sociedades Accionadas a Partir de la Entrada en Vigencia de la Ley de Extinción de Dominio*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. (1985)

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. (1989).

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. 1992.

Ley de Extinción de Dominio, Decreto 27-2003 del Congreso de la República. 2003.

Código Civil, Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno. 1963.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (02 de mayo de 2001)
Sentencia 288-200.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (10 de diciembre de 2014).
Sentencia C-389-2014.